



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196530002343*

Fecha: 24-04-2019

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta – Magdalena.,

Señores
INDETERMINADOS
Isla Tintipan
PNN CRSB

Referencia: Comunicación Auto N° 289 de 12 de abril de 2019. Exp: 013 - 2018

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 289 de 12 de abril de 2019, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió corregir errores formales en el Auto N° 705 del 31 de agosto de 2018.

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

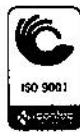
Atentamente,


LUZELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

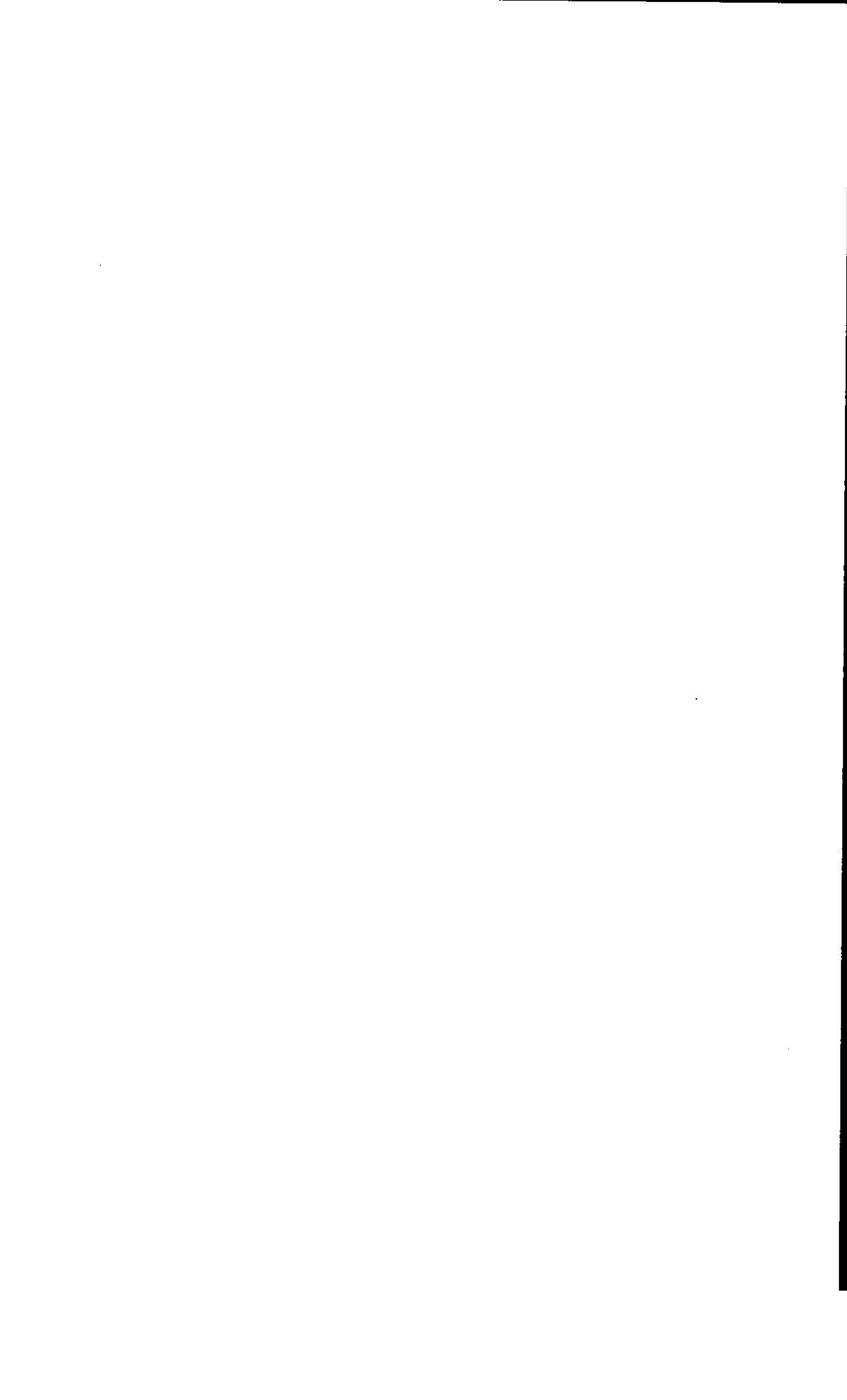
Proyecto HMEZA 



El ambiente
es de todos Minambiente



Nombre Dependencia
DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Carrera 24 No. 15 – 40 Barrio Jardín, Santa Marta - Colombia
Teléfono: (05) 4230752
www.parquesnacionales.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

289 - 12 ABR 2019

"Por el cual se corrige errores formales en el Auto No.705 del 31 de agosto de 2018"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto No. 705 del 31 de agosto de 2018, se ordenó abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Oficio 20186530006111 de 27 de septiembre de 2018, se comunica la Indagación preliminar y se publicó en la página de la entidad el día 19 de octubre de 2018.

Que por error involuntario, el artículo tercero de la parte resolutive del auto en mención, quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: *Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:*

1. *Formato actividades de prevención, vigilancia y control de 30 de junio de 2017.*
2. *Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de 30 de junio de 2017.*
3. *Auto N° 013 de 28 de julio de 2017.*
4. *Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20176660014063 de 26 de diciembre de 2017.*

Que el numeral 3 del artículo tercero no corresponde a los antecedentes del Auto N° 705 de 31 de agosto de 2018.

Que en su lugar, el artículo tercero de la parte resolutive del auto en mención, quedara en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO: *Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:*

1. **Formato actividades de prevención, vigilancia y control de 19 de febrero de 2018**
2. **Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de 19 de febrero de 2018**
3. **Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20176660014063 de 26 de diciembre de 2017".**

"Por el cual se corrige errores formales en el Auto No.705 del 31 de agosto de 2018"

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo 45, de la ley 1437 de 2011, señala que:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Se resalta que las correcciones descritas en los párrafos anteriores, objeto del presente acto, son netamente formales y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige errores formales de digitación del Auto N° 705 de 31 de agosto de 2018, "Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"; el artículo tercero de la parte resolutive, conforme a lo expuesto en la parte motiva, quedará textualmente así:

***ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato actividades de prevención, vigilancia y control de 19 de febrero de 2018
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de 19 de febrero de 2018
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20176660014063 de 26 de diciembre de 2017".

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 705 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la presente no serán objeto de modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

12 ABR 2019


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales



Proyectó y revisó: Helena Meza D